

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1789

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA EMETERIA CAÑETE VDA. DE MORALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

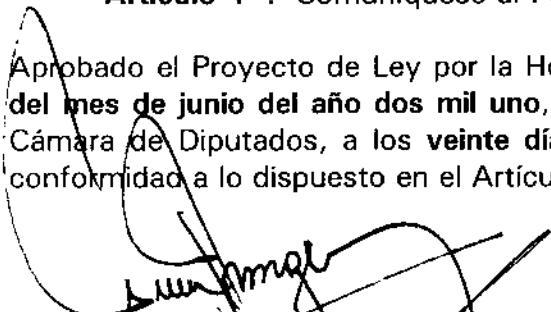
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes), mensuales, a favor de la señora **María Emeteria Cañete Vda. de Morales**, esposa del extinto excombatiente de la Guerra del Chaco, Cabo 2º Francisco Morales.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiún días del mes de junio del año dos mil uno**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinte días del mes de setiembre del año dos mil uno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Mónges Espíndola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rosalino Andino Scavone
Secretario Parlamentario


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 1 de *Octubre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brites
Ministro de Hacienda